

## NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROFESORES/AS TITULARES INTERINOS/AS DE LA UNIVERSIDAD

Aprobada en Consejo de Gobierno de 10 de mayo de 2024

### **Artículo 1.** *Objeto*

Estos concursos, que tienen por objeto el nombramiento de Profesores/as Titulares Interinos/as de Universidad, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la misma, por la presente disposición reguladora, por las bases de cada convocatoria y por las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

Los concursos a plazas de Profesores/as Titulares Interinos/as de Universidad serán convocados por la Universidad mediante resolución del Vicerrector con competencias en materia de profesorado, siempre que las plazas estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad, incluidas en la relación de puestos de trabajo y su provisión haya sido aprobada por la Comisión de Personal Docente e Investigador (delegada del Consejo de Gobierno) de la Universidad, previa solicitud del Consejo de Departamento correspondiente.

Las convocatorias incluirán respecto a las plazas objeto del concurso lo siguiente:

1. Departamento al que están adscritas.
2. Especialidad/es de conocimiento a la/s que se adscribe.
3. Composición de las Comisiones de selección.

Las convocatorias serán comunicadas al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio con competencias en materia de Universidades, y publicadas en la página web de la Universidad de Alcalá, incluyéndose además un anuncio de éstas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a la resolución del concurso no podrán transcurrir más de cuatro meses. En el caso de que durante dicho plazo exista un periodo vacacional, éste se ampliará automáticamente a cinco meses.

### **Artículo 2.** *Requisitos de participación*

1. Podrán participar en estos concursos quienes hayan sido acreditados/as al Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.
2. Asimismo, podrán presentarse a estos concursos quienes hayan sido acreditados/as al Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad según lo establecido en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y quienes resultaran habilitados/as al Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concurso de acceso respectivos.
3. Si la solicitud es presentada por personas extranjeras cuya lengua materna sea diferente del español, en el momento de presentación de las solicitudes, deberán estar en posesión de una certificación

oficial de nivel de idiomas de C1, conforme al Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas, en español.

4. No podrán participar en estos concursos aquellos/as interesados/as que se encuentren, en el último día del plazo de presentación de instancias, en situación de suspensión firme de funciones, separación del servicio, o de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, en cualesquiera de las Administraciones Públicas, sector público institucional, órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas.
5. Los requisitos de participación de los/as aspirantes deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la contratación.
6. Quienes deseen participar en estos concursos deberán hacerlo constar en el modelo de instancia disponible en la página web [www.uah.es](http://www.uah.es), debiendo acompañar la documentación requerida en la convocatoria. La solicitud deberá presentarse en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o a partir del día que se especifique en la misma, mediante la instancia que figura en la página web [www.uah.es](http://www.uah.es), por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 o de los indicados en la propia convocatoria.

### **Artículo 3.** *Composición de las Comisiones*

1. Las Comisiones encargadas de resolver los concursos estarán integradas por cinco miembros y sus respectivos suplentes, doctores, en servicio activo, funcionarios/as de carrera de los Cuerpos de Catedráticos/as de Universidad o Profesores/as Titulares de Universidad, nombrados por el/la Rector/a, debiendo ser, al menos, tres de los cinco miembros y sus correspondientes suplentes externos a la UAH.
2. La composición de las Comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Además, dicha composición garantizará los principios de objetividad, neutralidad, transparencia y cualificación.
3. Los miembros de las Comisiones pertenecerán a la especialidad de conocimiento que corresponda a la plaza convocada. Si no hubiera suficientes miembros de la misma especialidad de conocimiento, se podrá acudir a las correspondientes afines.
4. Los miembros de las Comisiones podrán estar, en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el BOCM, en cualesquiera de las situaciones administrativas a las que se refiere el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las de excedencia y suspensión de funciones. No podrá formar parte de las comisiones el profesorado jubilado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el BOCM, salvo quien en dicha fecha tenga contrato como profesor emérito.
5. A efectos de designar las Comisiones, el Consejo del Departamento al que se adscribe la plaza de que se trate:
  - a. Designará directamente al/ la directora/a del Departamento o persona en quien delegue -y su correspondiente suplente-, para ejercer la Presidencia (siempre que sea funcionario/a de carrera de los cuerpos docentes indicados en el Apartado 1 de este artículo y pertenezca a la especialidad de conocimiento que corresponde a la plaza convocada).
  - b. Remitirá una relación de 6 profesoras y 6 profesores ajenas/os a la Universidad de Alcalá, entre los que se sortearán tres vocales titulares -y sus correspondientes suplentes-,

acompañando también sus currículos en formato electrónico. Toda esta documentación deberá remitirse al Vicerrectorado con competencias en la materia de profesorado.

- c. Remitirá la designación que la Junta de PDI de la UAH haya efectuado de un/a profesor/a perteneciente al Cuerpo de Catedrático/a de Universidad o Profesor/a Titular de Universidad en servicio activo en la UAH -y su correspondiente suplente-, que ejercerá la Secretaría. En este caso también deberá acompañar sus currículos en formato electrónico.
6. Corresponderá al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado la organización de los sorteos, siempre que de la documentación recibida se desprenda que los sorteados reúnen los requisitos establecidos en esta normativa.
7. El acto del sorteo, que será público, tendrá lugar en la sede del citado Vicerrectorado, y en él se asignará un número a cada una de las personas propuestas, procediéndose a su selección aleatoria.
8. A la vista de la propuesta formulada por los Departamentos y la Junta del PDI de la UAH, el resultado final del sorteo deberá tener en cuenta la necesidad de una composición equilibrada de la Comisión entre mujeres y hombres.
9. El nombramiento como miembro de una comisión es irrenunciable, salvo cuando exista conflicto de interés por concurrir alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 32.4 del Real Decreto 678/2023 o cualquier otra causa justificada que impida su actuación.
10. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos, la Universidad de Alcalá publicará el contenido de los currículos de los miembros de las Comisiones.

#### **Artículo 4.** *Funcionamiento de las Comisiones*

1. Las Comisiones deberán constituirse en un plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Para ello, el/la Presidente/a de la Comisión, realizadas las consultas pertinentes con los restantes miembros, convocará a los/las vocales titulares y, en su caso, suplentes, para proceder al acto de constitución de la misma, fijando día, hora y lugar. Dicha constitución será, preferentemente, por medios electrónicos con las herramientas telemáticas soportadas por la UAH.
2. La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros titulares. Si alguno no concurriera al acto, cesará y será sustituido por una de las personas designadas como suplente.
3. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la presencia de la persona que ocupe la Presidencia, de la persona que ocupe la Secretaría y de, al menos, dos de las personas designadas como Vocales.
4. En el acto de constitución, la Comisión fijará y hará público, antes del acto de presentación de las personas candidatas admitidas definitivas, el baremo desglosado para la valoración del Currículum Vitae según los criterios indicados en el Anexo I, así como la relación de criterios que serán aplicables para valorar y puntuar la prueba oral que, en su caso, habrá de ser realizada por las personas aspirantes.

#### **Artículo 5.** *Desarrollo del concurso*

1. El procedimiento de selección de los/as concursantes podrá estar integrada por dos fases.
2. En la primera fase, de carácter obligatorio, la Comisión valorará el currículum de todos los/as concursantes, de acuerdo con la puntuación que resulte tras la aplicación, a cada uno de los méritos

contenidos en el mismo, de los criterios recogidos en el Anexo I. La segunda fase consistirá en la celebración de una prueba oral por parte de los/as aspirantes que sean convocados por la Comisión.

3. La celebración de la segunda fase o prueba oral tendrá lugar en todo caso, salvo que la Comisión hiciera público lo contrario expresamente una vez concluida la primera fase del proceso selectivo. Para ello, en su caso, la Comisión publicará la relación de aspirantes que son convocados a la misma y fijará la fecha, hora y el lugar en que se llevará a efecto.
4. La segunda fase, en su caso, consistirá en la exposición pública de su trayectoria académica y científica, así como de cualquier aspecto que considere relevante, durante un tiempo aproximado de 15-20 minutos, que será seguida de un debate con la Comisión. Cuando las circunstancias lo requieran, la Comisión podrá disponer que la exposición y debate sean realizadas por vía telemática.

Finalizada la exposición, la Comisión debatirá con el candidato/a sobre los aspectos que estime relevantes en relación con la plaza. Finalizada la sesión, cada miembro de la Comisión obligatoriamente puntuará a cada candidato/a según los criterios aprobados por la Comisión en el acto de constitución de ésta, consignando su puntuación numérica de 0 a 30. La puntuación de cada candidato será la media aritmética de la puntuación otorgada por cada miembro de la Comisión. La puntuación de la exposición podrá realizarse, para cada candidato, de forma colectiva si así lo estima la Comisión de selección. La puntuación mínima en la exposición oral para que un candidato sea propuesto para la provisión de la plaza es de 15 puntos.

5. La puntuación de la exposición oral se sumará a la obtenida en el baremo general que figura en el Anexo I, recayendo la contratación sobre el/los aspirante/s mejor valorado/s hasta cubrir el número de plazas convocadas. La puntuación mínima para ser propuesto son 65 puntos si hubiese exposición oral (50 puntos en el baremo general del Anexo I y 15 puntos en la exposición oral) o 50 puntos en caso de que únicamente se valorase el baremo.
6. La Comisión publicará, junto a la propuesta de adjudicación de la/s plaza/s, la relación de los candidatos/as ordenados/as, por orden decreciente de la calificación global, en atención a la valoración de sus méritos, incluyendo la puntuación obtenida en cada uno de los apartados.
7. La propuesta de provisión de la/s plaza/s, con los requisitos enunciados en el apartado anterior, habrá de hacerse pública en la página web [www.uah.es](http://www.uah.es).

#### **Artículo 6. *Nombramiento***

1. Finalizada la actuación de la Comisión, en los cinco días hábiles siguientes, el/la Secretario/a remitirá por medios electrónicos al Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión.
2. Tan pronto como se haya recibido la documentación indicada en el apartado anterior, y una vez revisada y comprobada la misma, el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado procederá a la resolución de la/s plaza/s de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Selección correspondiente.
3. Las resoluciones de los concursos serán publicadas en la página web [www.uah.es](http://www.uah.es), sirviendo de notificación a los/as interesados/as a todos los efectos.
4. Las resoluciones especificarán la denominación de la plaza, categoría, especialidad de conocimiento y departamento, así como su código en la Relación de Puestos de Trabajo.
5. La incorporación del/de la candidato/a propuesto/a se realizará en el plazo de quince días hábiles desde la comunicación del Servicio de Personal Docente e Investigador de la UAH al/a la interesado/a de la adjudicación de la plaza, salvo causa debidamente justificada y autorizada por el

Vicerrectorado con competencias en la materia. En el caso de no formalizarse el nombramiento en el plazo establecido por causa imputable a la persona interesada, ésta decaerá en su derecho.

6. El régimen de impugnaciones y recursos de las convocatorias de estos concursos y de cuantos actos y resoluciones se deriven de ellas, con carácter general, es el previsto en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en sus normas de desarrollo.
7. Los datos personales que los/las aspirantes faciliten mediante la presentación de sus instancias se incorporarán al fichero de automatizado de gestión de recursos humanos de la Universidad de Alcalá, bajo la responsabilidad de gerencia. Los datos de carácter personal serán tratados de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad y la integridad de la información. Los derechos de acceso, de rectificación, de cancelación y de oposición podrán ejercitarse ante la Secretaría General de la Universidad de Alcalá.

**Disposición transitoria primera.** *Sobre las especialidades y áreas de conocimiento*

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, las referencias a las especialidades de conocimiento contenidas en la presente normativa se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

**Disposición transitoria segunda.** *Perfilado de las plazas*

Durante el mismo periodo indicado en la Disposición transitoria primera, la UAH podrá perfilar la descripción de la plaza en los concursos de Profesor/a Titular Interino de Universidad de acuerdo con la normativa vigente en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

**Disposición final.** *Entrada en vigor*

La presente normativa entrará en vigor, una vez aprobada por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**ANEXO I****CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL CURRICULUM VITAE****1. MÉRITOS DE INVESTIGACIÓN Y DE TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DEL CONOCIMIENTO.** La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 50 puntos.**Méritos propios de la actividad investigadora**

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Investigaciones competitivas (organismo internacional, nacional, autonómico).
- Investigaciones no competitivas.
- Estrenos, exposiciones, composiciones (ámbito artístico).
- Patentes.
- Premios.
- Estancias en el extranjero.
- Becas o contratos de investigación competitivos.
- Evaluación de Proyectos I + D.
- Pertenencia a Consejos de Redacción de revistas.
- Dirección de investigación.

**1.2. Publicaciones derivadas de la actividad investigadora**

Se tendrán en cuenta los siguientes tipos de publicaciones (distinguiendo autoría y coautoría):

- Libros.
- Capítulos de libros.
- Artículos (especialmente aquellos publicados en revistas de conocida relevancia o incluidas en índices internacionales reconocidos)
- Conferencias y ponencias en Actas de Congresos.
- Comunicaciones en Actas de Congresos.
- Traducciones.
- Edición/coordinación de libros.

**1.3. Divulgación de los resultados de la actividad investigadora en Congresos, Jornadas, Seminarios, etc.**

Se tendrán en cuenta las siguientes formas de participación:

- Impartición de conferencias y ponencias.
- Presentación de comunicaciones.
- Organización de eventos.

**1.4. Otros méritos de investigación**

**2. EXPERIENCIA DOCENTE.** La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 40 puntos.

En este apartado se valorará el conjunto de actividades desarrolladas por los candidatos durante su carrera profesional en el ámbito del área de conocimiento o áreas afines a la de la plaza convocada.

### **2.1. Experiencia académica – docente**

Se tendrá en cuenta la experiencia docente de los candidatos en centros nacionales y extranjeros.

- Titulaciones oficiales universitarias (doctorado, licenciatura, diplomatura).
- Titulaciones propias universitarias (máster, postgrado, formación permanente, cursos).
- Titulaciones oficiales de ámbito no universitario (secundaria, primaria ...).
- La trayectoria docente.
- Dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial en la Universidad
- Número y diversidad de asignaturas impartidas.
- Elaboración de material docente.
- Proyectos de innovación docente.
- Dirección de proyectos fin de carrera, tesinas, trabajos fin de master, DEAS
- Evaluaciones docentes del profesorado
- Otros méritos relacionados con la actividad docente

### **2.2. Participación en otros cursos**

Se tendrán en cuenta las siguientes actividades:

- Impartición de cursos completos (nº de horas).
- Presentación de conferencias y ponencias en cursos.

### **2.3. Otros méritos docentes**

**3. FORMACIÓN ACADÉMICA.** La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 4 puntos.

#### **3.1. Titulaciones afines (distintas a las requeridas en la convocatoria)**

Se tendrán en cuenta las siguientes titulaciones adicionales:

- Doctorados.
- Licenciaturas.
- Diplomaturas.
- Máster universitario.
- Titulaciones de postgrado.
- Otras titulaciones de interés.

### 3.2. Cursos de formación recibidos (Docencia e Investigación)

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Institución organizadora.
- Número de horas.

### 3.3. Otros méritos de la formación académica

Se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Expediente académico.
- Becas pregrado competitivas.
- Premios extraordinarios y otros premios.

## 4. GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN ACADÉMICA. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 4 puntos.

- Desempeño de cargos de responsabilidad en gestión universitaria pública recogidos en los estatutos de las universidades, o que hayan sido asimilados, u organismos públicos de investigación durante al menos un año.
- Desempeño de puestos en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de las Administraciones Públicas durante al menos un año.
- Experiencia profesional.
- Otros méritos relacionados con la experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica; actividad profesional. (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

## 5. EXPERIENCIA PROFESIONAL NO DOCENTE. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 2 puntos.

Se incluye en este apartado cualquier actividad no docente, ni de investigación realizada en empresas e instituciones y en el ejercicio libre de la profesión, relacionada con el ámbito del área de conocimiento o afines al de la plaza.

En este sentido, se valorará la experiencia profesional o empresarial, su duración, y si se han desempeñado puestos de dirección o de gestión. En concreto, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Años de experiencia y dedicación temporal.
- Categoría en el puesto de trabajo
- Premios, distinciones, otros